

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 100. Integración del efectivo mínimo en moneda nacional

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“ 1º - Sustituir el punto 1.3.1.5. del Capítulo I de la Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 (Comunicación “A” 280) por el siguiente:

“1.3.1.5. El saldo que registre en el Banco Central la cuenta “Especial” abierta a nombre de la entidad.

El saldo de esta cuenta, juntamente con el efecto neto de las partidas computables para la posición de efectivo mínimo que impliquen cobros o pagos pendientes de liquidación con el Banco Central, deberá ascender a un importe que será exigible y se determinará conforme a una de las siguientes alternativas:

- a) en forma diaria, no menos del 60% del monto de la exigencia de efectivo mínimo que corresponda para cada día.
- b) en promedio semanal, no menos del 60% del promedio de la exigencia de efectivo mínimo correspondiente a la semana anterior o del importe de esta exigencia al último de igual período, el que resulte menor.

La opción que las entidades formulen entre las alternativas a) y b) procedentes tendrá carácter definitivo”.

2º - Establecer que los incumplimientos que se registren con respecto al saldo mínimo a mantener en la cuenta especial a que se refiere el punto precedente, estarán sujetos a un cargo equivalente al que se fije para las deficiencias en la integración del efectivo mínimo.

3º - Las disposiciones contenidas en los puntos 1º y 2º de la presente resolución son de aplicación a partir del 1º de junio de 1983”.

Finalmente les comunicamos que las normas de procedimiento se darán a conocer por separado.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Néstor J. Taró
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Daniel E. de Pablo
Subgerente General